



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
**Calle 47 # 48-51, 2º Piso**

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

08 de abril de 2022

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL PEREZ ECHEVERRI** contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.,** revisado el proceso, encuentra el Despacho la necesidad de realizar control de legalidad al trámite de admisión, al evidenciarse que por error involuntario del Despacho en el auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante en el sentido de *"Deberá adecuar el poder especial otorgado por YUCELY CORDOBA ARANGO, con las pretensiones incoadas en la demanda"* siendo lo correcto habersele requerido para que adecuara el poder otorgado por el demandante MIGUEL ANGEL PEREZ ECHEVERRI; ello en razón a que el poder aportado no faculta al apoderado para demandar por la totalidad de las pretensiones contenidas en las demandas, tales como el reintegro laboral del demandante, el reconocimiento y pago de la sanción estipulada en artículo 26 de la ley 361 de 1997, entre otras; por lo que a falta de facultades del apoderado se:

- Deberá adecuar el poder especial otorgado por MIGUEL ANGEL PEREZ ECHEVERRI, el cual deberá contener la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

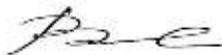
NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

RUN: 05088 31 05 001 2021 00117 00

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 058** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 18 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'pse', written above a horizontal line.

Secretaría